

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.



Este periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA.

#### CIRCULAR NUMERO 3.º

*Designando los dias en que han de verificarse los exámenes de maestros y maestras de 1.ª educacion.*

Esta Comision ha acordado con arreglo á los artículos 11 y 12, tít. 1.º, y 37 del tít. 4.º del reglamento de exámenes de 17 de octubre de 1839, se dé principio á los de aprobacion para maestros de escuelas elemental y superior de instruccion primaria en el dia 4 de setiembre próximo venidero; y para el de maestras el 22 del mismo, presentando unos y otras los documentos que previene el artículo 15 de dicho reglamento en los tres dias anteriores al designado respectivamente para el exámen.

Las aspirantes al magisterio vendrán prevenidas de labores empezadas para que si las Señoras examinadoras gustan, puedan mandar continuar el trabajo á su presencia. Cáceres 2 de agosto de 1843. = Juan Muñoz Guerra, presidente.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

#### CIRCULAR NUMERO 14.

*Real orden fecha 6 de agosto dictando medidas para la reconciliacion de todos los partidos y para el castigo en su caso de los que intentaren alterar la tranquilidad pública.*

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Gobierno de la Nacion ha sabido con el mas pro-

fundo dolor que en algunos puntos de la Monarquía, lejos de haberse amortiguado los ódios políticos, lejos de haberse unido sinceramente los bandos antes encontrados y hoy reunidos en el resto de España desde que se proclamó en el Congreso nacional el olvido de todo lo pasado, ha renacido el mezquino espíritu de intolerancia y dominacion esclusiva, procurando cada una de las antiguas banderías avasallar á sus rivales, y convertir en provecho propio el generoso y nacional pronunciamiento. No se ha levantado para esto el valiente pueblo español, ni se ha derramado para tan bastardo fin su preciosa sangre: mas noble ha sido la causa de su alzamiento, que ha triunfado á la voz mágica de union entre todos los españoles, de reconciliacion entre todos los partidos.

El Gobierno de la Nacion, que tiene la gloria de haber sido el primero en proclamarla, está decidido á no consentir que sea turbada por nadie; cualquiera que sea su categoría; y así como ha resuelto no alzar el tupido velo que cubre pasados y recíprocos extravíos, será solícito y severo en castigar todo acto que se oponga á la realizacion de sus prudentes miras.

Estos sentimientos, que son tambien los de todos los buenos patriotas, y de que indudablemente participará V. S., es preciso inculcarlos á todos los dependientes de ese tribunal, y especialmente á todos los jueces de primera instancia y promotores fiscales, los cuales apenas tengan noticia de haberse cometido el menor acto contrario á la seguridad individual, cualquiera que sea el pretexto, cualquiera que sea el autor, formarán la correspondiente causa, la sustanciarán con rapidez, y la fallarán de suerte que nadie vea en la sentencia mas que la mano santa de la justicia. Y no se limitará V. S. á trasladar á los jueces de primera instancia y promotores fiscales de los juzgados esta circular, sino que les hará entender la grave responsabilidad en que incurren si no cumplen esta firme voluntad del Gobierno, vigilará V. S. su conducta en este punto y dará parte inmediatamente al Ministerio de mi cargo de las faltas que note para tomar al punto la providencia conveniente.

De orden del Gobierno de la Nacion, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de agosto de 1843. = Lopez. - Sr. Regente de la Audiencia territorial de Cáceres.

AUTO. — Se obedece, guarde y cumpla la orden que precede del supremo Gobierno de la Nacion

que ha sido recibida en el correo de esta noche, y sin perjuicio de procederse inmediatamente por la Regencia á la ejecucion de cuanto en la misma se previene; dése cuenta préviamente y sin falta en el dia de mañana al tribunal pleno para su conocimiento. Trascríbase igualmente copia literal á los respectivos presidentes de las salas de justicia, para que obre en ellas los efectos consiguientes, y al fiscal de S. M. para su inteligencia. Circúlese por la Regencia con certificacion literal de la misma orden á todos los jueces de primera instancia del territorio de la Audiencia, inculcándoles su observancia, lo mismo que á los promotores fiscales de sus respectivos juzgados, á quienes las harán saber, avisando unos y otros á vuelta de correo y sin falta su recibo á esta Regencia y quedar enterado, y prevéngase á los primeros que bajo su mas estrecha responsabilidad la hagan circular y comuniquen á todos los alcaldes de los pueblos de sus respectivos partidos, haciéndoles conocer la necesidad y justicia de su observancia; insertándose además en los boletines oficiales de ambas provincias para que no se pueda alegar ignorancia, y que esta benéfica medida del Gobierno tenga la publicidad que es debida. Proveido y rubricado por el Sr. D. Blas Batanero, Regente de esta Audiencia territorial, en Cáceres á 10 de agosto de 1843. — Está rubricado. — Moreno.

OFICIO.—Regencia de la Audiencia territorial de Cáceres.—El Gobierno de la Nacion ha tenido á bien dirigirme con fecha 6 del corriente mes la circular de que remito á V. la adjunta copia certificada para su puntual cumplimiento, y á fin de que trascribiéndola oficialmente con esta orden al promotor fiscal de ese juzgado, cuide tambien por sí de promover su estricta observancia, dándome ambos parte sin falta alguna á vuelta de correo de haberla recibido.

El Gobierno que como V. verá quiere á toda costa evitar que al espíritu de union y reconciliacion suceda el innoble esclusivismo de los partidos, está decidido al mismo tiempo á que nadie rompa la union que la Nacion en masa ha proclamado, y si para consolidarla tiene por conveniente olvidar pasados extravíos, tambien proclama como un deber el castigo severo de todo acto que reproduciendo escisiones odiosas tienda á impedir la reconciliacion de todos los españoles; y este honorífico deber queda por la circular benéfica del Gobierno á cargo del poder judicial: al del tribunal superior de la provincia en cuyo conocimiento se ha puesto el de hacerla cumplir, y al mio el de inculcar á V. estos principios salvadores que son los mismos á que se dirigia la circular de 7 de julio próximo pasado con que esta Regencia presentó á los jueces la necesidad de que reconociesen y cooperasen al grandioso alzamiento nacional.

Con principios de tan sana política al par que de tan estricta justicia que no pueden desconocerse está marcada por el ilustrado Gobierno la conducta de los jueces. Y si por contrariarlos ó reproducir el funesto espíritu de banderías, la seguridad pública ó privada fuese atacada, V. conoce muy bien la responsabilidad gravísima que le

afecta en hacer que al acto criminal siga rápida pero recta la accion inflexible de la justicia en necesaria observancia de las leyes que no toleran actos criminales de persona ni bandería alguna, y en debido respeto al Gobierno, superior á todas como que es el producto fiel de los deseos de la Nacion ya sobrado cansada de sangrientas escisiones.

El deber me impone la obligacion de saber con puntualidad las ocurrencias criminales de este género que haya en ese partido judicial, y V. queda constituido, si por desgracia las hubiese, y bajo su mas estrecha responsabilidad en la de noticiármelas al momento, al mismo tiempo que sobre la formacion de causa dé parte á las salas de justicia, dándomelo igualmente al fin de cada mes de no haber ocurrido novedad si realmente no la hubiese.

Queda V. igualmente en la obligacion de prevenir que esto suceda poniendo en conocimiento de los alcaldes de los pueblos de ese partido en calidad de jueces la enunciada orden del Gobierno, inculcándoles la conveniencia de que se atengan á sus principios que les explicará, dándome parte igualmente de haberlo así verificado, como lo espero del celo y patriotismo de V.

Dios guarde á V. muchos años. Cáceres 12 de agosto de 1843. — Blas Batanero.

Es copia de sus originales de que yo el secretario del tribunal pleno certifico. Cáceres 12 de agosto de 1843. — D. Bernardo García Pelayo.

*Gaceta del dia 8.*

## MINISTERIO DE HACIENDA.

El Gobierno de la Nacion ha espedido con esta fecha el decreto siguiente:

La desamortizacion eclesiástica, lo mismo que la civil, y la supresion del diezmo, tuvieron un grande objeto económico y de justicia, que es el desarrollo de la riqueza y la distribucion de las cargas entre todos los españoles, sancionada en la Constitucion y necesaria para la prosperidad pública; pero no lo fue ni pudo ser jamas el dejar de atender el culto ni á sus ministros, cual exigen los deberes de una nacion católica, y aconsejarían siempre la moral y la quietud pública en todo pais civilizado.

La ley de 14 de agosto de 1841 fijó los gastos de esta obligacion que la Constitucion habia reconocido, y estableció una contribucion repartible entre todas las clases del Estado, que sobre el deber comun, respecto de las otras cargas, tenían el particular de justicia por el beneficio que todas reciben inmediatamente del sagrado servicio á que se dirige. En esta ley, y en la de 2 de setiembre siguiente, tuvieron las Cortes particular cuidado en asegurar el pago de las asignaciones del culto y clero; pues previendo las dificultades que suelen ser inseparables del cobro de toda nueva contribucion proveyeron á su remedio, contando en la primera con 30 millones

de los productos ó rentas de los bienes del clero secular para que formasen parte de su dotacion hasta que fuesen enagenados, y disponiendo en la segunda que al darse aplicacion por el Gobierno á los productos en metálico de las enagenaciones de éstos bienes, atendiese con preferencia á los gastos del culto y clero. Atenciones inmensas, emanadas de los gastos y del desorden consiguiente á una guerra civil de siete años, y la falta de una regla fija que marcara el camino á los encargados de la ejecucion sin poder ser eludida por ninguno, hizo que aquel pensamiento no tuviera el efecto apetecido, y el clero ha sufrido privaciones que no corresponden á los deseos de un Gobierno justo y de un pueblo cristiano.

En 1.º de junio último se halló el Gobierno con esta obligacion sobre las otras del Estado, sin autorizacion para cobrar las contribuciones y sin Cortes que las votasen por haberlas disuelto antes que principiases sus trabajos legislativos; y suprimió la contribucion del culto y clero, aplicando en su lugar para las necesidades á que estaba afecta el producto en metálico de las rentas de fincas del clero secular. Los efectos de esta disposicion no han podido verse, porque no llegó el caso de negociarse las obligaciones otorgadas por los compradores; pero el sentimiento de que era una esperanza ilusoria fue general, y la indotacion del culto y del clero es un hecho sobradamente cierto y lastimoso. Algunas juntas acudieron á llenar esta necesidad, aplicando á ella los productos de los bienes del clero; mas la suspension de las ventas de estos bienes colocó las cosas en el camino del extremo opuesto, y causó en el ánimo de la generalidad de los españoles temores, que los ilustrados autores de aquella disposicion procuraron inmediatamente disipar.

El Gobierno de la Nacion que sinceramente desea asegurar los medios necesarios para el culto, y que el clero cuente con una decorosa subsistencia, está igualmente decidido á desvanecer con sus actos toda idea de reaccion; y cree que ambos objetos podrán llenarse, por ahora, siguiendo el espíritu de las leyes vigentes, ya que por desgracia no han podido las Cortes ocuparse en el exámen y remedio de las necesidades públicas para el presente año.

La contribucion del culto y clero decretada por los representantes de la Nacion con el Gobierno, es proporcionada á los gastos para que se impuso: mas como sus efectos no podrán ser tan rápidos y completos en todas sus partes como la necesidad exige, justo es que los productos de los bienes que poseyó el clero sirvan á la vez de garantía y medio de satisfacer puntualmente estas obligaciones, para que no quede el temor ni la posibilidad siquiera de que vuelvan á estar desatendidas. Para conseguirlo y llevar adelante al mismo tiempo la desamortizacion eclesiástica que la prosperidad pública reclama, el Gobierno de la Nacion, á nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, ha venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda sin efecto el decreto de 1.º de junio del presente año, por el que se suprimió la contribucion del culto y clero.

Art. 2.º Se procederá desde luego al repartimiento y cobranza de esta contribucion, y á la aplicacion de sus productos en los términos prescritos por la ley de 14 de agosto de 1841, y conforme á las reglas dadas para su recaudacion y pago en 1842.

Art. 3.º Los productos de los bienes del clero secular en administracion existentes en la actualidad, los que se vayan recaudando y los que rindan los pagos á metálico de las ventas, se aplicarán desde luego á satisfacer sus respectivas dotaciones, reintegrándose despues el tesoro con lo de dicha contribucion especial, del exceso que se aplique sobre los 30 millones que designa el art. 8.º de la citada ley; siendo responsables los intendentes, contadores y tesoreros de toda la cantidad que desde el recibo del presente decreto se destine á otro objeto, por urgente y privilegiado que fuere, hasta estar satisfechas aquellas dotaciones.

Art. 4.º En las provincias donde se hubiese variado la administracion de estos bienes, se restablecerá desde luego en los términos prescritos por la ley segun estaba en 23 de mayo de este año.

Art. 5.º Continuará sin interrupcion la venta de los bienes del clero, con arreglo á las leyes é instrucciones vigentes.

De orden del Gobierno de la Nacion lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de agosto de 1843. = Aillon. — Sr.....

#### *Gaceta del dia 9.*

Habiendo resuelto el Gobierno de la Nacion hacer una solemne manifestacion á S. M. la Reina Doña Isabel II en su real palacio y en presencia del cuerpo diplomático español y extranjero, diputacion y ayuntamiento de Madrid, grandeza, tribunales y demas funcionarios de la corte, el Sr. Presidente ha tenido la honra de dirigirle el siguiente discurso:

SEÑORA:

«El Gobierno de la Nacion, que en nombre de V. M. desempeñamos de algunos dias á esta parte, estaba seguro de que muy pocos podia prolongar su poder de hecho la última Regencia, que de derecho por sus propias y graves faltas y por la voluntad de los pueblos habia ya concluido. Pero era de creer, y nosotros teniamos motivos muy particulares para esperarlo, que al terminar y de un modo tan lastimoso ese poder en los confines de España, dejaría en sus playas, ya que antes no lo hiciera oportunamente, su respetable investidura. No lo hizo así sin embargo, sea porque aun desoyera en aquel postrer instante la voz unánime de la Nacion quien tan obstinadamente desoyó la del Congreso de los Diputados, sea que el excesivo é increíble cuidado de evitar riesgos personales le impidiera pensar en cosas mas grandes y en la situacion y dignidad del Gobierno.

«El actual sin embargo no necesita para comple-

tar su existencia legal ningun acto del anterior. Previsto está en la Constitución el modo de suplir provisionalmente al poder real, y por consiguiente á todos los poderes que en su nombre se ejercen; y al concluir el último de esta especie ya se hallaba de nuevo reunido el Ministerio aclamado por todas las provincias y por todas reconocido.

«Ha llegado pues el caso de anunciar á la España y á todas las naciones extranjeras que han reconocido el Gobierno de V. M. el modo con que este se ejercerá provisionalmente; pero hay un deber sagrado para nosotros y que nos apresuramos á cumplir en este solemne momento.

«La opinion nacional, que sosteniendo la obra grandiosa del Congreso disuelto ha removido los obstáculos que se oponian á su consolidacion, no espera de poderes transitorios, y por consiguiente débiles, la reparacion de tantos males como el pais ha sufrido, y la administracion sabia y fuerte que pueda realizar las ventajas que del Gobierno representativo se prometen con razon los pueblos. La Nación quiere pues, y la Nación necesita ser regida por V. M. misma; pero V. M. desea oír el voto nacional en el seno de las Cortes que deben en breve reunirse, y prestar ante ellas el juramento que la Constitución previene, y que nadie mas que las mismas Cortes pueden recibir á un Monarca constitucional.

«¡Dichoso día aquel en que constituidos los Cuerpos colegisladores empiece de hecho el reinado de V. M.! El anuncio solo de la proximidad de esta nueva era dió principio á la reconciliacion de los españoles tan generosamente ofrecida por los unos, como noble y ventajosamente aceptada por los otros. Asi podrá V. M. admitir los servicios de todos, y contando la Nación tantos hijos ilustres por su saber, su valor y sus virtudes, podrá en el reinado de V. M. alcanzar la prosperidad á que está llamada, y ocupar dignamente el lugar que la corresponde entre las Potencias de Europa. Terminó con la Constitución de 1837 la cuestion política; con la guerra la cuestion de legitimidad; con la última Regencia la ocasion ó el motivo de malas y turbulentas ambiciones. Que termine tambien para siempre con el movimiento tan general y espontáneo que se acaba de sentir en toda la Nación la serie de acontecimientos semejantes; y que tomando en su día V. M. por único norte de su reinado los principios del Gobierno parlamentario, que asi evitan ó contienen los errores y abusos del poder como las conmociones populares, reine dilatados años para ventura y gloria de la España.

«Madrid 8 de agosto de 1843. = Joaquín María Lopez, Presidente, Ministro de Gracia y Justicia. = Francisco Serrano, Ministro de la Guerra. = Mateo Miguel Aillon, Ministro de Hacienda. = Joaquín de Frias, Ministro de Marina y encargado de Estado. = Fermín Caballero, Ministro de la Gobernacion.»

A lo cual se dignó S. M. la Reina contestar lo siguiente:

«He oído con suma complacencia los leales sen-

timientos que acaba de manifestarme el Gobierno provisional de la Nación; y desde el día en que ante las Cortes preste el juramento á la Constitución del Estado, me ocuparé en procurar la felicidad de los españoles.»

## GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

### *Encargando la captura de cuatro reos.*

A consecuencia de exhorto que me ha dirigido el juez de 1.<sup>a</sup> instancia de la villa de Belmonte, provincia de Cuenca, prevengo á todos los alcaldes constitucionales de esta provincia acuerden las medidas mas eficaces á fin de descubrir el paradero de los gitanos Manuel de Malla, sus hijos Francisco y Juan, titulados los Boleaques, y el hijo del gitano Carlos, contra quienes está procediendo criminalmente dicho juez como comprendidos en el robo hecho á Manuel Vara, vecino de la Puebla de Almenara, en el término de Villarejo de Fuentes, pueblo de dicho partido; y en el caso de ser habidos procederán inmediatamente á su prision y los conducirán con toda seguridad á disposicion de dicho juez, dándome de ello el oportuno aviso; y dado caso de que de las primeras diligencias no se consiga descubrir su paradero, continuarán practicándolas con el mayor celo en sus respectivos términos al propio intento, pues que en ello se interesa el mejor servicio público. Cáceres 12 de agosto de 1843. = Juan Muñoz Guerra.

### *Se encarga la captura de dos ladrones.*

Es interesante al mejor servicio nacional el descubrimiento del paradero de los dos ladrones, cuyas señas se espesan á continuacion, por el robo que en el día 5 del actual hicieron en el Campo Azálvaro, de los efectos que se anotan. Por tanto prevengo á todos los alcaldes constitucionales practiquen al intento en sus respectivos términos, y aun dentro de la poblacion por si en ella se abrigasen, las mas esquisitas diligencias, las cuales continuarán si de las primeras no se lograrse el objeto; pero si fuesen capturados los remitirán con la debida seguridad á disposicion del Sr. Gefe político de Avila, quien al efecto me oficia en 8 del actual, dándome las justicias el oportuno aviso si se verificase. Cáceres 14 de agosto de 1843. = Juan Muñoz Guerra.

*Señas de los ladrones.* - Uno de ellos, como de edad de 56 años, de estatura baja, pelo cano, sin dientes mas que un colmillo en la mandíbula superior al lado derecho, se hallaba montado en una yegua castaña, de 6 y media cuartas, con aparejo redondo, va vestido con pantalón de paño pardo, chaleco negro de paño, y chaqueta de cubica negra bastante larga y se conoce que ha tenido una cinta como de dedo y medio al rededor de ella, sombrero calañés, negro, en buen uso. El otro de edad de 21 á 22 años, vestia pantalón pardo muy usado, chaleco de fondo blanco con flores, zapato nuevo blanco y sombrero calañés blanco de seda.

*Efectos robados.* - Un potro zaino, de alzada 7 cuartas poco mas, cabos largos y recién arreglados, 6 años de edad, hierro en la nalga derecha, y un lunar blanco entre las dos orejas; una silla nueva, en los remates de petral y baticola tenia clavos romanos, y los estribos son de metal dorado de los de goznes á la mitad; una maleta de color de avellana, la que contenia un lebita negro, dos pares de pantalones de verano el uno blanco y el otro color ceniza rayado, otros dos id. de paño negro, un corte de vestido de Vengala, fondo oscuro y con rayas azules, otros dos id. de muselina de lana con otras frioleras.

*Imp. de D. Lucas de Búrgos.*